



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TUDELA DE DUERO

Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de octubre de 2023 , se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 17 del impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de “marzo.

Nuevo texto modificado:

“ARTICULO 14.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

14.1) Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/80, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes consecuencia de la operación de fusión o escisión.

14.2) transmisiones” mortis causa”

14.2.1) Gozarán de una bonificación en un 95 % las cuotas que se devenguen en las transmisiones “mortis causa” referentes a la vivienda habitual del causante, cuando el obligado tributario del Impuesto, heredero o legatario, sea el cónyuge, ascendiente o adoptante o descendiente o adoptado.

14.2.2) gozarán de una bonificación en un 50 % en las transmisiones mortis causa al resto de los inmuebles que no constituyan la situación descrita en el párrafo 1 de este artículo, así como en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo cuando el obligado tributario del Impuesto, heredero o legatario, sea el cónyuge, ascendiente o adoptante o descendiente o adoptado.

El Ayuntamiento podrá solicitar aportar los documentos que considere oportunos a los efectos de justificar los términos más arriba señalados y realizar las comprobaciones que estime oportunas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tudela de Duero, el 20 de diciembre de 2023. -El Alcalde. -Fdo.: Oscar Rodriguez de las Heras.

